

**EL CONSEJO PROVINCIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DEL CARCHI**

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en sus artículos: 3 numeral 7; 14; y 66 numeral 27, disponen como un deber primordial del Estado proteger el patrimonio natural y cultural del país; reconociendo el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza; declarando de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 71 establece que la naturaleza o Pacha Mama (donde se reproduce y realiza la vida), tiene de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos. Complementariamente, la misma Constitución indica en el Art. 72 que la naturaleza tiene derecho a la restauración, siendo ésta, independiente de la obligación que tienen el Estado y las personas naturales o jurídicas de indemnizar a los individuos y colectivos que dependan derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de los sistemas naturales afectados, y finalmente dispone en su Art. 73 que el Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales;

Que, según lo dispuesto en el Art. 12 de la Constitución de la República del Ecuador "El derecho humano al agua es fundamental e irrenunciable. El agua constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida". Además, el Art. 411 del mismo cuerpo constitucional dispone que: "El Estado garantizará la conservación, recuperación y manejo integral de los recursos hídricos, cuencas hidrográficas y caudales ecológicos asociados al ciclo hidrológico. Se regulará toda actividad que pueda afectar la calidad y cantidad de agua, y el equilibrio de los ecosistemas, en especial en las fuentes y zonas de recarga de agua. La sustentabilidad de los ecosistemas y el consumo humano serán prioritarios en el uso y aprovechamiento del agua."

Que, según lo establecido en el artículo 225 de la norma suprema del Ecuador, las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado, pertenecen al sector público o estatal. Además, de acuerdo al Art. 238 inciso segundo del mismo Cuerpo Constitucional, constituyen gobiernos autónomos descentralizados, entre otros, los consejos provinciales, y en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades legislativas, conforme lo disponen el Art. 240 y el último inciso del Art. 263 de la Constitución de la República del Ecuador, expedirán ordenanzas provinciales en concordancia con lo señalado en los artículos 7, 41, 42, 43, 47, y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, según lo previsto en el Art. 263 numerales 1, 3, 4 y 5 de la Constitución de la República del Ecuador son competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales planificar el desarrollo provincial y formular los planes de ordenamiento territorial; ejecutar obras en cuencas y micro cuencas; la gestión ambiental provincial y roles inherentes a sistemas de riego; Complementariamente, este cuerpo jurídico supremo, en su artículo 411, indica que el Estado garantizará la conservación, recuperación y manejo integral de los recursos hídricos, cuencas hidrográficas y caudales ecológicos asociados al ciclo hidrológico y que para tal propósito se regulará toda actividad que pueda afectar la calidad y cantidad de agua, y el equilibrio de los ecosistemas, especialmente en las fuentes y zonas de recarga de agua.

Que, el inciso tercero del artículo 71 de la Constitución de la República del Ecuador, preceptúa que el Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza;

Que, es una competencia de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales, la gestión ambiental según lo previsto en el numeral 4 del Art. 263 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo señalado en los artículos 41, 42 y 136 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD; y además, establecer tasas vinculadas a la obtención de recursos destinados a la conservación de las cuencas hidrográficas y la gestión ambiental, según lo previsto en el último inciso del Art. 136 del citado COOTAD; recursos que se utilizarán para la conservación y recuperación de ecosistemas donde se encuentren fuentes y cursos de agua;

Que, los Derechos de la Naturaleza y los Principios Ambientales, han sido definidos como preceptos jurídicos de máxima jerarquía al formar parte de los artículos 71, 72, 73, 74 y 395, 396, 397, 398 y 399 de la Constitución de la República del Ecuador;

Que, son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y ecuatorianos, según mandato del numeral 6 del Art. 83 de la Norma Suprema del Estado, respetar los derechos de la Naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible;

Que, el Art. 405 de la Constitución de la República del Ecuador textualmente dispone: "El sistema nacional de áreas protegidas garantizará la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de las funciones ecológicas. El sistema se integrará por los subsistemas estatal, autónomo descentralizado, comunitario y privado, y su rectoría y regulación será ejercida por el Estado. El Estado asignará los recursos económicos necesarios para la sostenibilidad financiera del sistema, y fomentará la participación de las comunidades, pueblos y nacionalidades que han habitado ancestralmente las áreas protegidas en su administración y gestión".

Que, en el Registro Oficial N°343 de fecha 22 de mayo del 2008, se publicó las Políticas y el Plan Estratégico del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, desarrollando el concepto constitucional de los Subsistemas del SNAP; que incluye entre otros, al correspondiente a los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 29 publicado en el Registro Oficial N° 936 de fecha 18 de abril del 2013, se reforma el Acuerdo Ministerial N° 168 emitido por el Ministerio del Ambiente que originalmente establecía las Normas del Subsistema de Gobiernos Autónomos Descentralizados enfocadas a las áreas protegidas Municipales; estableciendo que las normas se apliquen a todos los niveles de Gobiernos Autónomos Descentralizados que incluyen el Provincial y sus áreas protegidas.

Que, la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua entró en vigencia al publicarse en el Registro Oficial Suplemento N° 305 de fecha 6 de agosto del 2014; disponiendo en el inciso segundo del Art. 135, en plena concordancia con el Art. 68 y sin perjuicio de lo previsto en la Disposición General Tercera de esta Ley, que se establezcan tarifas para financiar los costos de protección, conservación de cuencas y servicios conexos. Por su parte, la Autoridad Única del Agua, en las tarifas de autorización de uso, aprovechamiento y servicio de agua, hará constar un componente para conservación del dominio hídrico público, prioritariamente en las fuentes y zonas de recarga hídrica. Similar disposición desarrollarán los Gobiernos Autónomos Descentralizados en los servicios públicos de agua. Este mismo cuerpo jurídico, manda en el Art. 12, que el Estado en sus diferentes niveles de gobierno (se refiere al Central y a los seccionales), deberán destinar los fondos necesarios y la asistencia técnica para garantizar la protección y conservación de las fuentes de agua y sus áreas de influencia.

Que, la citada Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua el Art. 13 establece nuevas figuras de conservación ambiental aplicadas al recurso hídrico; estas son, las “servidumbres de uso público”, “zonas de protección hídrica” y “zonas de restricción”. La primera figura nombrada se aplica a los terrenos que lindan con los cauces públicos, sujetándose en toda su extensión longitudinal. La segunda figura se aplica para la protección de las aguas que circulan por los cauces y de los ecosistemas asociados. Y finalmente, la tercera figura se aplicará a los acuíferos.

Que, mediante Resolución N° 005-CNC- 2014, publicada en el Registro Oficial de fecha 13 de enero del 2015, el Consejo Nacional de Competencias expide la Regulación para el ejercicio de las competencias de gestión ambiental, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, metropolitanos, municipales y parroquiales rurales.

Que, de conformidad a los estudios realizados y que son parte del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Provincia de Carchi, se ha determinado como sitios prioritarios de conservación entre otros, a la Cordillera Oriental, razón por la que debería contar con una categoría de conservación jurídica.

Que, es necesario dictar una ordenanza orientada a proteger los páramos, bosques, fuentes y zonas de recarga de agua, ojos de agua y más espacios hídricos, para asegurar la integridad de los ecosistemas, prestación de bienes y servicios ambientales y la protección de su riqueza biológica;

En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades previstas en los artículos 240 y 263 de la Constitución de la República del Ecuador y artículos 7, 41, 42, 43, 47 y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

EXPIDE:

**ORDENANZA QUE CREA EL ÁREA DE CONSERVACIÓN Y USO
SUSTENTABLE PROVINCIAL A LA CORDILLERA ORIENTAL DEL CARCHI**

CAPITULO I

OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Art. 1.- Del Objeto.- La finalidad principal de este cuerpo normativo se enmarca en el precepto constitucional de preservar el ambiente, conservar los ecosistemas, uso sostenible de la biodiversidad, prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados, por tratarse de un asunto de interés público.

Para hacer efectiva la finalidad principal enunciada, el Consejo Provincial del Carchi, ejerciendo la potestad normativa en su calidad de Órgano o Función Legislativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Carchi, dispone que este instrumento sea el mecanismo jurídico para declarar el sitio denominado Cordillera Oriental del Carchi en calidad de Área de Conservación y Uso Sustentable Provincial.

La finalidad del Área de Conservación y Uso Sustentable Provincial estará orientada principalmente a proteger, conservar y restaurar ecosistemas frágiles y amenazados y prioritariamente aquellos espacios de sensibilidad ecológica asociados al recurso hídrico.

Art. 2.- Ámbito de Aplicación.- Esta ordenanza se aplicará en todo el territorio que comprende el Área de Conservación y Uso Sustentable Provincial, dentro de la siguiente jurisdicción:

CANTONES	PARROQUIAS URBANAS	PARROQUIAS RURALES
San Miguel de Tulcán		El Carmelo, Julio Andrade
San Pedro de Huaca	Huaca	Mariscal Sucre
Montufar	San José	La Paz, Piartal, Fernández Salvador
Bolívar	Bolívar	El Monte Olivo, San Rafael

CAPITULO II

CREACIÓN DEL ÁREA DE CONSERVACIÓN Y USO SUSTENTABLE PROVINCIAL

Art. 3.- Se declara en calidad de Área de Conservación y Uso Sustentable Provincial, el sitio denominado Cordillera Oriental del Carchi, ubicado en las parroquias Urbanas: Huaca, San José y Bolívar, Rurales: El Carmelo, Julio Andrade, Mariscal Sucre, Fernández Salvador, Piartal, La Paz, Monte Olivo, San Rafael, de los cantones San Miguel de Tulcán, San Pedro de Huaca, Montúfar y Bolívar de la jurisdicción de la provincia de Carchi.

Art. 4.- Los límites del Área de Conservación y Uso Sustentable Provincial son singularizados a través de las siguientes coordenadas UTM.

Nº	ESTE	NORTE
1	870713,07	10077314
2	876484,26	10075904,8
3	879316,09	10073245,2
4	877446,39	10071841,7
5	873681,03	10072160,2
6	872504,27	10073202
7	868945,29	10070979,2
8	868595,55	10068633,7
9	872313,62	10066864,3
10	869778,29	10062137
11	866444,35	10060826,6
12	864913,84	10058828,2
13	861515,86	10056006,6
14	859311,52	10051530,4
15	854777,3	10044676,6
16	854533,23	10038685,9
17	852384,35	10038136,8
18	853958,46	10044112,6
19	849337,2	10049922,3
20	856423,4	10055357,8
21	861279,08	10060680,7
22	866687,59	10068109,8
23	869106,77	10073058,9

Art. 5.- Para su administración y manejo técnico, el área de conservación se sujetará a la categoría de Área de Conservación y Uso Sustentable Provincial.

Art. 6.- El Área de Conservación y Uso Sustentable Provincial, tiene una superficie de 16.000 hectáreas aproximadamente.

Art. 7.- La presente declaratoria reconoce en forma general, los derechos originados en títulos de propiedad y los derechos adquiridos por posesión, sin embargo, establece de manera específica limitaciones al derecho de dominio, en lo referente al uso de los recursos naturales existentes en el territorio comprendido dentro de los límites del Área de Conservación y Uso Sustentable Provincial.

CAPITULO III

ADMINISTRACIÓN Y MANEJO

Art.8.- Las actividades relacionadas con la gestión, administración y manejo total del Área de Conservación y Uso Sustentable Provincial serán potestad del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Carchi.

Art.9.- En los espacios territoriales del Área de Conservación y Uso Sustentable Provincial, cuyo dominio pertenezca a personas naturales y/o jurídicas, los legítimos propietarios podrán seguir ejercitando sus derechos, al igual que la administración y manejo de sus correspondientes propiedades, con las limitaciones de uso que establezca el Plan de Manejo.

Art.10.- Mediante la figura del Comité de Gestión, se podrá sumar esfuerzos y recursos entre la pluralidad de actores involucrados con el Área de Conservación y Uso Sustentable Provincial, con el fin de mejorar su administración, gestión y manejo de manera mancomunada, el mismo estará conformado por personas naturales y jurídicas, publicas y privadas.

Art.11.- Para su eficiente manejo, el GAD Provincial del Carchi formulará los correspondientes estudios de alternativas de manejo del Área de Conservación y Uso Sustentable Provincial.

Art.12.- Una vez definida la alternativa de manejo a implementarse, se preparará el correspondiente Plan de Manejo, que deberá aprobarse ante el Ministerio del Ambiente,

Este instrumento será propuesto por el GAD Provincial del Carchi y socializado con la participación de los miembros del Comité de Gestión, previo a su presentación ante la Autoridad Nacional Ambiental.

Art. 13.- El plan de manejo aprobado por la Autoridad Ambiental, constituye la herramienta operativa del Área de Conservación y Uso Sustentable Provincial, que necesariamente deberá contener entre otros aspectos, los siguientes:

- a) Actividades no permitidas con el objeto de esta ordenanza y la finalidad del Área de Conservación y Uso Sustentable Provincial;
- b) Actividades permitidas de conformidad a la zonificación establecida en el espacio territorial del Área de Conservación y Uso Sustentable Provincial;
- c) Limitaciones de uso de los predios de propiedad privada ubicados dentro del Área de Conservación y Uso Sustentable Provincial.

- d) Los propietarios deberán acatar las normas de uso establecidas en la zonificación del área de conservación provincial;

Art. 14.- El plan de manejo será actualizado de conformidad a las necesidades operativas y a las recomendaciones técnicas.

Art. 15.- Lo previsto en el plan de manejo del Área de Conservación y Uso Sustentable Provincial será vinculante y por lo tanto de cumplimiento obligatorio para toda persona natural y jurídica. En caso de irrespeto, inobservancia o vulneración por acción u omisión de las actividades prohibidas en el plan de manejo, se lo considerará como infracción a la presente ordenanza y se aplicará el procedimiento administrativo sancionador establecido desde el artículo 395 al artículo 403 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sin perjuicio de iniciar las acciones civiles y penales y administrativas a las que hubiere lugar.

Una vez que el Área de Conservación y Uso Sustentable Provincial haya sido incorporada en el Subsistema de Gobiernos Autónomos Descentralizados del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas (SNAP), se aplicará el ordenamiento jurídico nacional que el Estado establece para la conservación, protección y restauración de los espacios protegidos.

CAPÍTULO IV

CONFORMACIÓN DEL COMITÉ PROVINCIAL DE GESTION AMBIENTAL

Art. 16.- El Comité de Gestión Ambiental se conforma, como un órgano exclusivamente de consulta y apoyo técnico al Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Carchi para la implementación de las acciones a desarrollarse en el Área de Conservación y Uso Sustentable Provincial.

Art. 17.- El Comité de Gestión estará integrado por:

Grupo Directivo:

Sus funciones y objetivo administrar el área de conservación en conocimiento de los diferentes actores locales

Sus representantes son:

- a) El señor Prefecto de la Provincia del Carchi, quién lo presidirá;
- b) Los Alcaldes de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de los Cantones Tulcán, San Pedro de Huaca, Montufar y Bolívar;
- c) Los Presidentes de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales de la Cordillera Oriental;

Grupo Asesor – Técnico

Sus funciones y objetivo están dirigidos a entregar una asistencia especializada permanente que requiera la administración del área de conservación y a coordinar las actividades que realizan las organizaciones no gubernamentales, universidades y/o estaciones científicas.

Sus representantes son:

- a) Director de Gestión Ambiental del GADPC.
- b) Directores Ambientales de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de la Cordillera Oriental o sus delegados permanentes;
- c) Un representante de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales de la Cordillera Oriental
- d) Un delegado de la Autoridad Única del Agua;
- e) Un delegado de la Autoridad Única del Ambiente;
- f) Un delegado de la Secretaría de Riesgos;
- g) Un delegado del Ministerio de Agricultura Acuicultura y Pesca;
- h) Un Representante del Ministerio de Turismo
- i) Un Representante de los propietarios y/o poseionarios por Cantón de la Cordillera Oriental;
- j) Otros representantes de Organizaciones que deseen sumarse

El Director de Gestión Ambiental y/o su delegado del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Carchi, actuarán como Secretaria Técnica, con voz pero sin voto en las sesiones del Comité.

Art. 18.- Sin perjuicio de las funciones que se puedan establecer en el Reglamento respectivo al funcionamiento del Comité de Gestión para el Área de Conservación y Uso Sustentable Provincial, serán funciones del mismo:

- a) Apoyar en la administración del Área de Conservación y Uso Sustentable Provincial, en la elaboración, ejecución y evaluación del plan de manejo y el plan operativo anual.
- b) Apoyar a la administración del Área de Conservación y Uso Sustentable Provincial en tareas de control y vigilancia.
- c) Conocer y recomendar sobre planes y proyectos que puedan ejecutarse en el Área de Conservación y Uso Sustentable Provincial.
- d) Proponer alternativas de gestión aplicables para la obtención de presupuestos a ejecutarse en el Área de Conservación y Uso Sustentable Provincial
- e) Asegurar la participación democrática de todos sus miembros
- f) Apoyar la gestión integral y sistemática de los recursos hídricos

- g) Conocer y debatir sobre controversias que se generen entre los actores y sus competencias e interceder ante las autoridades competentes para lograr una gestión articulada y coordinada entre los diferentes niveles de gobierno en la Provincia.
- h) Gestionar proyectos a través de Cooperación Internacional para autofinanciamiento

El Comité de Gestión del Área de Conservación y Uso Sustentable de la Cordillera Oriental se reunirá ordinariamente dos veces al año, y extraordinariamente por la convocatoria de uno o más de sus miembros, para dicho efecto la Secretaría Técnica procederá a convocar al Comité de Gestión en ambos casos con 7 días de anticipación al día y hora señalados para dicha reunión.

CAPÍTULO V

SOSTENIBILIDAD FINANCIERA

Art. 19.- El Área de Conservación y Uso Sustentable Provincial dispondrá de un Plan de Sostenibilidad Financiera, con el objeto de garantizar el financiamiento inherente a las actividades de administración, manejo, restauración, protección y difusión de los bienes y servicios ecosistémicos, especialmente aquellos asociados al recurso hídrico.

Art. 20.- En la elaboración del Plan de Sostenibilidad Financiera, así como el financiamiento, los GAD's Provincial, Municipales y Parroquiales comprometerán un porcentaje de su presupuesto, cuyo valor mínimo de referencia para la estructuración de este fondo, será el 10% del presupuesto asignado anualmente a la Dirección de Gestión Ambiental del GAD de la Provincia del Carchi; este fondo se destinará a la implementación de los proyectos contemplados en el plan de manejo y otras actividades relacionadas con la protección, conservación y restauración de los recursos naturales, fuentes de agua y sus áreas de influencia, priorizando aquellas que se encuentren en el Área de Conservación y Uso Sustentable de la Cordillera Oriental.

Art. 21.- El 100% del fondo asignado para el Área de Conservación y Uso Sustentable de la Cordillera Oriental se distribuirá de la siguiente manera: El GAD de la Provincia del Carchi el 55%; los GAD's Cantonales el 35%; los GAD's Parroquiales el 5%; y, usuarios del agua el 5 %, los mismos que serán invertidos en sus respectivas jurisdicciones; y como también los aportes voluntarios de personas naturales y jurídicas, interesadas en la protección de los recursos naturales existentes; además se gestionará recursos de Cooperación Internacional.

Art. 22.- Los responsables de la conservación del dominio hídrico público vinculado a cuencas, fuentes y zonas de recarga hídricas localizadas en el Área de Conservación y Uso Sustentable Provincial, deberán generar incentivos para proyectos de Protección,

conservación, restauración de los recursos naturales, a través de componentes establecidos en la tarifas y/o tasas ambientales del servicio público de agua de consumo humano y riego.

CAPITULO VI INCORPORACIÓN AL SUBSISTEMA DEL SNAP

Art. 23.- Con el propósito de que el Área de Conservación y Uso Sustentable Provincial se acoja al régimen jurídico especial que brinda el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas – SNAP, la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Carchi, dispondrá que se realicen todas las gestiones necesarias ante el Ministerio del Ambiente, para la respectiva incorporación del Área de Conservación y Uso Sustentable Provincial en el Subsistema correspondiente.

Art. 24.- La Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Carchi será la dependencia encargada de cumplir con los requisitos previstos en la Normativa emitida por el Ministerio del Ambiente para la incorporación del Área de Conservación y Uso Sustentable Provincial en el correspondiente Subsistema del SNAP.

CAPÍTULO VII INCENTIVOS

Art. 25.- Con el fin de estimular, compensar y reconocer acciones humanas que directa o indirectamente benefician la conservación, restauración y preservación de los ecosistemas y los servicios ambientales relacionados, los diferentes niveles de gobiernos autónomos descentralizados deberán:

- a) **GAD's Municipales.-** Exonerar del pago correspondiente al impuesto predial rural, en el caso de los bienes inmuebles que se encuentren al interior del Área de Conservación y Uso Sustentable Provincial,
- b) **GAD Provincial, GAD's Municipales y GAD's Parroquiales.-** Realizar compensación de bienes y servicios ambientales, de justificarse técnica y legalmente; y,
- c) **Otros incentivos que puedan crearse, y que sean aprobados por el Comité Provincial de Gestión Ambiental.**

DISPOSICIONES GENERALES

DISPOSICIÓN PRIMERA.- La Dirección de Gestión Ambiental del GAD Provincial de Carchi en el plazo de 180 días contados desde la sanción de esta ordenanza por el Prefecto, presentará los estudios de alternativas de manejo para el Área de

Conservación y Uso Sustentable Provincial; así como el reglamento a la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN SEGUNDA.- Paralelamente a la preparación de los estudios de alternativas de manejo, se conformará el Comité de Gestión del Área de Conservación y Uso Sustentable Provincial con la participación de los diferentes actores.

DISPOSICIÓN TERCERA.- El Plan de Manejo del Área de Conservación y Uso Sustentable Provincial será elaborado por el GAD de la Provincia del Carchi, instrumento que deberá estar listo para su socialización ante los diferentes actores del proceso, en un plazo no mayor a los 180 días contados desde la vigencia de esta ordenanza.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICIÓN PRIMERA.- En los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial correspondientes a los diferentes niveles de Gobiernos Autónomos Descentralizados, se incorporarán los límites del Área de Conservación y Uso Sustentable Provincial en la categoría de Área de Protección y Uso Sustentable Provincial, con el fin de singularizar su vocación o aptitud de conservación de recursos naturales.

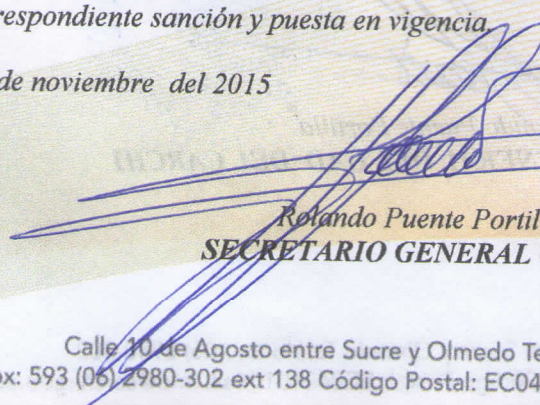
DISPOSICION SEGUNDA.- Se establezca el respeto a las ordenanzas, acuerdos y convenios, que previamente hayan sido expedidos en cada una de las jurisdicciones territoriales en el mismo sentido.

DISPOSICIÓN FINAL

La Presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

CERTIFICACION DE DISCUSIÓN.- El Secretario General del Consejo del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Carchi, certifica que la presente ordenanza fue discutida y aprobada por el Consejo Provincial del Carchi, en dos debates en sesiones de 17 de junio, y 11 de noviembre del 2015, en cumplimiento a lo que dispone el artículo 322 del COOTAD respectivamente, la que se remite al despacho de Prefectura, en original y dos copias para su correspondiente sanción y puesta en vigencia.

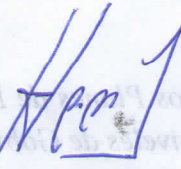
Tulcán, 13 de noviembre del 2015


Rolando Puente Portilla
SECRETARIO GENERAL GADPC



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DEL
CARCHI**

VISTOS.- En Tulcán a los veintitrés días del mes de noviembre del 2015, siendo las 10H00, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y habiéndose observado el trámite legal, sancionó la presente ORDENANZA QUE CREA EL ÁREA DE CONSERVACIÓN Y USO SUSTENTABLE PROVINCIAL A LA CORDILLERA ORIENTAL DEL CARCHI, para su puesta en vigencia y promulgación por medio de la página web, de conformidad con la ley, y dispongo su publicación en la gaceta oficial.

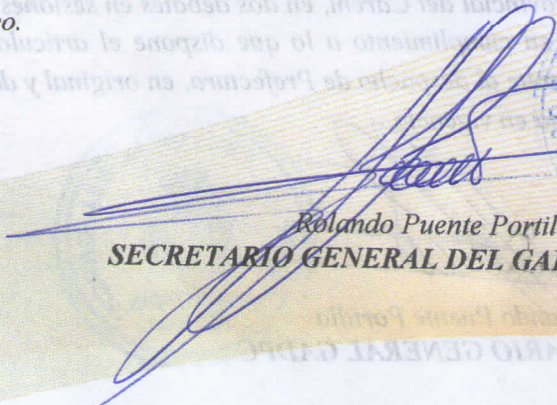

Guillermo Herrera Villarreal
PREFECTO DEL CARCHI



SE CRETARÍA GENERAL

Tulcán, 23 de noviembre del 2015, sancionó, firmó y ordenó la promulgación de la presente ORDENANZA QUE CREA EL ÁREA DE CONSERVACIÓN Y USO SUSTENTABLE PROVINCIAL A LA CORDILLERA ORIENTAL DEL CARCHI, el señor economista Guillermo Herrera Villarreal, Prefecto Provincial del Carchi, a los 25 días de noviembre del 2015.

Lo Certifico.


Rolando Puente Portilla
SECRETARIO GENERAL DEL GAD DEL CARCHI